

*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

(inter/ordenanza/ordenanza01/Placas01)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS QUE IMPONGAN O AUTORICEN LAS ORDENANZAS MUNICIPALES.

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Concesión de Placas, Patentes y otros distintivos que impongan o autoricen las ordenanzas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- El hecho imponible viene determinado por la concesión de placas, patentes y otros distintivos análogos, exigidos por cualquier reglamentación municipal.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3.- La obligación de contribuir, nace desde el momento de formularse la solicitud o prestarse obligatoriamente el servicio, por parte de la administración municipal.

SUJETO PASIVO

Artículo 4.- Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, que efectúen la solicitud, y en su caso, los propietarios de los bienes mencionados en el artículo siguiente.

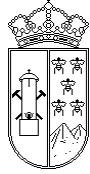
BASES Y TARIFAS

Artículo 5.- Las bases y tarifas por las que se regirá la presente ordenanza son las siguientes:

Placa numérica de edificios	1.525'- Ptas.	9'165 Euros
Placa numérica de vado permanente	2.340'- "	14'064 "

NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 6.- La numeración de edificios se efectuará por Decreto del Sr. Alcalde, en las calles donde se considere la necesidad de verificar el expresado servicio. La relación de propietarios



Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)

afectados, se expondrá al público por el término de quince días a efectos de reclamaciones, y una vez aprobadas por el Sr. Alcalde, se procederá al cobro del importe de la cuota por cada placa numérica.

Artículo 7.- Los propietarios de vehículos no sujetos al impuesto municipal de circulación, vendrán obligados a solicitar anualmente la correspondiente placa numérica, anotándose en el registro que se llevará al efecto, el nombre y el domicilio de los interesados y las condiciones que reúna el vehículo, el cual no podrá circular por las vías municipales, sin llevar visible la correspondiente placa.

Artículo 8.- Las placas de velomotores y perros, tendrán carácter identificativo exclusivamente, y se proporcionarán en el momento del alta respectiva. En caso de pérdida de la placa, deberán comunicarlo para constancia en el padrón, entregándose, previo pago de la tasa, otra nueva placa.

Artículo 9.- Las placas para la señalización de badenes o entradas de carruajes en las propiedades particulares, son permanentes, están numeradas a efectos identificativos y se entregarán al satisfacer el importe del alta correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 10.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones, reguladas en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

VIGENCIA

Artículo 11.- Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo del Pleno de fecha 25 de mayo del 2001 y publicada en BORM número 185, de 10 de agosto del 2001.